Trelew, 11 de abril de 2025.

VISTOS: estos autos caratulados: *"C. B., G. J. c/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)"* (Expte. N° 146 año 2.023 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado dispuesto el 31/03/2025.

Y CONSIDERANDO:

I.- Mediante el escrito ID 1830479 (11/03/2025, fs. 159/160), el Dr. R. M. L. practicó liquidación actualizando sus honorarios, que oportunamente fueron determinados mediante la Sentencia Interlocutoria Nº 25/2023 SIAU (13/07/2023, fs. 118 y vta.), en la suma de $ 499.292,00. A tal fin, acompañó una planilla de liquidación en la que adicionó al capital reclamado la tasa de interés del B. del C. S.A. para operaciones generales vencidas, desde el 20/05/2023 hasta el 25/03/2025, en $ 678.787,47, lo que arrojó un total de $ 1.178.079,47.

El 14/03/2025 (fs. 161) se corrió el correspondiente traslado de la liquidación practicada a la condenada en costas, sin que haya sido contestado.

Por escrito ID 1849729 (26/03/2025, fs. 163) el Dr. L. solicitó que se apruebe la liquidación practicada.

II.- De las constancias de estas actuaciones y lo solicitado por el profesional, se observa que: *i)* mediante la SIAU Nº 25/2023 (13/07/2023, fs. 118 y vta.), se aprobó la liquidación practicada por el Dr. R. M. L. en la suma de $ 499.292,00, en concepto de honorarios regulados a su favor, en 40 Jus, mediante la sentencia definitiva SDAU N° 08/2023 (31/05/2023, fs. 98/106); *ii)* luego, mediante el escrito ID 1830479 (11/03/2025, fs. 159/160), el Dr. L. practicó una nueva liquidación por actualización de dichos honorarios, aplicando intereses a la tasa del B. del C. S.A. para operaciones generales vencidas desde el 20/05/2023 hasta el 25/03/2025, que arrojó la suma de $ 678.787,47, lo que totalizó la suma de $ 1.178.079,49.

Así, se advierte que el letrado incurrió en un error al indicar el inicio del cómputo de los intereses, ya que, como se dijo, consignó que los mismos eras debidos desde el 20/05/2023, siendo que la SDAU N° 08/2023 -en la que se le regularon los honorarios cuya actualización solicita- se dictó el 31/05/2023.

Sin perjuicio de lo expuesto, es menester recordar que los intereses constituyen una prestación accesoria que deriva de una obligación dineraria o de valor, cuya finalidad es resarcir al acreedor por el aprovechamiento que el deudor realiza de un capital ajeno. Los intereses no surgen de manera estática o en un sólo momento, sino que se acumulan progresivamente a lo largo del tiempo, de manera proporcional al capital y al tiempo de su uso, conforme lo señalado por la doctrina (conf. Llambías, *"Tratado de Derecho Civil. Obligaciones"*, T. II-A, nº 906; López Mesa, Marcelo, "Derecho de las Obligaciones", Ed. IBdeF, T. II, pág. 808 y sgtes.).

Es justo y razonable que el deudor compense dicho costo, abonando los intereses correspondientes por el tiempo en que el acreedor no tuvo acceso a su crédito. Esta obligación de compensar la indisponibilidad del dinero surge del juego armónico de los artículos 767, 772, 1748 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, así como de la reiterada jurisprudencia en la materia, tal como lo han establecido de manera uniforme ambas salas de

la Cámara de Apelaciones de Trelew en precedentes análogos (S.D.L., Sala A, N° 16/14; N° 34/14; Sala B, N° 05/15; N° 08/15; N° 10/15; N° 11/15, entre otros).

En virtud de lo señalado, corresponde actualizar la liquidación de los intereses –conforme tasa activa del B. del C. SA para operaciones de descuento a 30 días- sobre el capital reclamado, aprobado en la mediante la SIAU Nº 25/2023 (13/07/2023, fs. 118 y vta.), en la suma de $ 499.292,00, desde que dicha suma es debida, esto es, 21/06/2023 -conf. art. 49 Ley XIII N° 4-, puesto que la SDAU N° 08/2023 se dictó el 31/05/2023 y fue notificada a la condenada en costas el 05/06/2023 (fs. 109), al 11/04/2025, lo que arroja la suma de $ 655.919,90, y totaliza la suma de $ 1.155.211,90.

En su mérito, por los motivos expuestos precedentemente, **RESUELVO**:

I) APROBAR parcialmente la liquidación practicada por el letrado ejecutante, mediante escrito ID 1830479 (11/03/2025), esto es, en la suma de $ 1.155.211,90, comprensiva de la suma de $ 499.292,00 en concepto de honorarios adeudados -establecidos en la SIAU Nº 25/2023 (13/07/2023, fs. 118 y vta.)-, con más la suma de $ 655.919,90, en concepto de intereses, desde el 21/06/2023 al 11/04/2025.

II) INTIMAR a la parte demandada para que en el término de CINCO DIAS abone las sumas adeudadas indicadas precedentemente, bajo apercibimiento de ejecución (art. 508 del C.P.C.C. y Ley I- N° 209).

III) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 30 DE 2025 - SIAU-. CONSTE.

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA